



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0530 -2022-A/MPS

Chimbote, 22 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 012398-2022 seguido por el administrado **LAMA SOMONTES IVAN HERALDO**, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 2301-2022/MPS-GAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 7680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo concerniente al objeto o contenido del acto administrativo, establece: "(5.1) El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. (5.2) En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. (5.3) No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. (5.4) El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, (...)";

Que, el numeral 247.2 del artículo 247° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo concerniente al procedimiento sancionador del ámbito de aplicación de este capítulo, establece: Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este capítulo.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*";

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021, se le interpuso la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 264961-D, al administrado LAMA SOMONTES IVAN HERALDO, identificado con DNI N° 32963507, quien conducía el vehículo con placa de rodaje N° BNV-116, calificándose la conducta con la infracción L-01 por "Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos";

Que, mediante Resolución de Multa N° 2301-2022-MPS/GAT de fecha 23 de marzo del 2022, donde en orden de los hechos expuestos, se resolvió en su artículo primero: Sancionar a LAMA SOMONTES IVAN HERALDO, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° BNV-116, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/184.00 soles (4% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código L-01 por "Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) soles por derecho de gastos administrativos (FED);



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0530

asimismo, resolvió en su artículo segundo: Declarar que el administrado acumula CINCO (5) PUNTOS en su récord de infracciones, el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12398-2022 de fecha 04 de abril del 2022, el administrado LAMA SOMONTES IVAN HERALDO, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 2301-2022-MPS/GAT de fecha 14.03.2022, a fin de que se declare la nulidad de la papeleta de infracción impuesta, ello en mérito a los fundamentos que expone, de los cuales, principalmente manifiesta que el día 04 de abril del 2022, por primera vez, llegó al domicilio (Chimbote) de su madre, el Informe Final de Instrucción N° 2301-2022-REFPTT-SGC-GAT-MPS, donde se le comunica que debe proceder con el pago de una papeleta impuesta el 22 de noviembre del 2021, además, sostiene que solicitó una copia de la papeleta y pudo comprobar que está firmada por una firma diferente a la suya y asimismo, manifiesta que en el informe se hace alusión a una placa, la cual no pertenece a su vehículo; en tal sentido, añade que es una persona que está acostumbrada a cumplir con sus obligaciones y que siempre paga por adelantado las mismas, y que en este caso, la papeleta se le hubiera impuesto de manera correcta a su persona, lo hubiera asumido, sin embargo, señala que este no es el caso, por lo cual, solicita se revise su caso y se le confirme la anulación de la sanción impuesta;

Que, mediante Informe N° 516-2022-REFPTT-SGC-GAT-AT de fecha 21 de julio de 2022, del Responsable del Equipo Funcional de Papeletas de Tránsito, sostiene que, de la revisión de los antecedentes, se aprecia que la Resolución de Multa N° 2301-2022-MPS/GAST, que se pretende impugnar se ha notificado a la parte accionante el día 04 de abril del 2022, como consta en la notificación personal de 13 folios, finalmente, se precisa que de acuerdo al reporte de deudas, el administrado no ha cumplido con cancelar la deuda, en tanto que el medio impugnativo que genera los presentes actuados se ha interpuesto el 04.04.2022; por lo que la parte administrada ha presentado su escrito dentro del plazo de Ley, tal como lo dispone el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, debiéndose elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la evaluación de los hechos y la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, en tal sentido, mediante Informe Legal N° 084-2023-GAJ-MPS de fecha 26 de enero de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de la revisión, análisis y evaluación de los actuados administrativos puestos en su consideración, emite opinión legal sosteniendo que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por LAMA SOMONTES IVAN HERALDO, de acuerdo a los fundamentos fácticos de hechos y dispositivos legales vigentes mencionados en el presente informe, por otro lado, se deberá confirmar en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 2301-2022-MPS/GAT de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; asimismo, recomienda dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento;

Que, en atención a los considerandos precedentemente expuestos, se aprecia del escrito de apelación, que el recurrente presenta su descargo, calificado como recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 2301-2022-MPS/GAT de fecha 23 de marzo del 2022, la cual le fue impuesta por haber cometido una infracción con su vehículo de Placa de Rodaje N° BNV-116, tal como se aprecia en la papeleta de infracción sub materia, hecho que se encuentra tipificado como infracción leve con el código L-01 por "Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos", cuya sanción establece el pago de multa equivalente al 4% de la UIT vigente a la fecha de pago y la acumulación de cinco (5) puntos en su récord de infracciones, el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones, de acuerdo al cuadro de tipificaciones de multas y medidas preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito; por lo que, habiéndose verificado que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha desarrollado en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, habiéndose acreditado la responsabilidad del administrado LAMA SOMONTES IVAN HERALDO, en la comisión de la infracción impuesta mediante la papeleta de infracción y no habiéndose presentado prueba alguna que justifique lo contrario, se procede a dar por hecho la infracción impuesta.

Que, en tal sentido, en atención a lo regulado por el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificado en su artículo 5°, concordante con el artículo 117° del mismo texto normativo, faculta a las Municipalidades Provinciales a sancionar las infracciones aplicadas por la Policía Nacional del Perú,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0530

a los conductores de vehículos motorizados por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; en consecuencia, conforme a lo detallado precedentemente, corresponde emitir acto resolutivo que declare infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 2301-2023-MPS/GAT de fecha 23 de marzo de 2022, debiéndose dar por agotada la vía administrativa en el presente caso;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) y 38) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LAMA SOMONTES IVAN HERALDO**, contra la **Resolución de Multa N° 2301-2022-MPS/GAT** de fecha 23 de marzo de 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** con arreglo a Ley al administrado **LAMA SOMONTES IVAN HERALDO**.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:

Alc.  
GM  
GAT  
Int.  
Exp.  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Camarra Aior  
ALCALDE